



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.- Cuantía.¹

1. La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero será de 3 € por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Artículo cuarto.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo quinto.- Gestión.

Los interesados en que se les preste este servicio a que se refiere la presente ordenanza presentarán, en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Disposición final.

¹ Redacción dada tras la modificación de la Ordenanza aprobada por Acuerdo Ayto. Pleno en sesión de 30-01-2004, y publicada en el BOP nº 44 de 21-02-2004.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA: 30-12-1989 (EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 311 DE 30-12-1989).

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA: 21-02-2004 (EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 44 DE 21-02-2004).